



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL -
SALA DE TURNO

CCC 39493/2020/TO1/6

Reg. n° S.T.804/2025

Buenos Aires, en la fecha que surge de la constancia de firma electrónica inserta al pie.

VISTOS:

Para decidir acerca de la admisibilidad del recurso extraordinario federal interpuesto por la defensa de Nemesio Gutiérrez Vera, en esta causa n.º CCC 39493/2020/TO1/6.

Y CONSIDERANDO:

I. Esta Sala de Turno (Reg. n° S.T. 1190/2024) resolvió hacer lugar a la queja interpuesta por la parte querellante; en consecuencia, conceder el recurso de casación y, en los términos de la regla práctica 18.2, remitir el caso a la Oficina Judicial de esta Cámara para que lo asigne a una sala del tribunal, otorgando el trámite previsto en el art. 465 del CPPN. Contra aquella decisión, la defensa dedujo recurso extraordinario federal.

II. Oportunamente se dio traslado del remedio federal interpuesto a las demás partes interesadas en los términos del artículo 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

III. Se observa que la resolución recurrida no satisface el requisito de sentencia definitiva o equiparable exigido por el artículo 14 de la ley 48.

La pretensión de la parte, remite al examen de leyes procesales que regulan las condiciones de interposición de tales recursos, materia que no suscita cuestión federal y que, por ende, no puede ser revisable mediante un recurso extraordinario federal



(artículos 14 y 15 de la Ley 48 y Fallos 264:492; 267:50; 268:503, entre otros).

A su vez, el modo en que se articula la arbitrariedad alegada expone únicamente una discrepancia con la decisión y no permite superar el examen de admisibilidad formal del remedio intentado.

Por lo expuesto, esta Sala de Turno **RESUELVE:**

DECLARAR INADMISIBLE el recurso extraordinario deducido (artículos 14 y 15 de la ley 48).

Por intermedio de la Oficina Judicial de esta Cámara, regístrese, notifíquese, infórmese mediante oficio electrónico al tribunal correspondiente lo aquí decidido, comuníquese (Acordada 15/13 CSJN; LEX100) y remítase oportunamente, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

ALBERTO HUARTE PETITE

HORACIO L. DÍAS

Ante mí:

DENISE SAPOZNIK

Prosecretaria de Cámara





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL -

SALA DE TURNO

CCC 39493/2020/TO1/6

Fecha de firma: 14/05/2025

Firmado por: HORACIO LEONARDO DÍAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALBERTO HUARTE PETITE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DENISE SAPOZNIK, PROSECRETARIO DE CAMARA



#39144625#455077298#20250513075246454